

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2011-00264

Atendiendo la misiva que antecede, se dispone reconocer personería al abogado Carlos Julio Chiquillo Díaz, como apoderado judicial de la señora Alcira Castillo Martínez, para los fines del poder a él conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos, lo previsto en el inciso 3º del art. 75 del Código General del Proceso que reza: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*. No se pierda de vista que el apoderado reconocido cuenta con la facultad de sustituir el mandato que le fue otorgado en las oportunidades o etapas procesales que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a45ae3241c97d2eb51b716d6437337b22d624bb522797495e619c9f85239741**

Documento generado en 28/06/2022 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación Rad: 2015-00125

En aras de continuar con el trámite se dispone **requerir nuevamente** a la parte demandante, para que dentro del término judicial de quince (15) días, aclare y/o complemente el dictamen pericial en los términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del escrito visto a ítem 08 del archivo del expediente digital. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 29/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa23e086a1cbb4cadbd2cf3f60e6eb2b8bf3378c7c27eb0b146bffd6070959f**

Documento generado en 28/06/2022 03:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2020-00030

Atendiendo a las manifestaciones hechas tanto por la apoderada judicial de la parte actora como por el demandado en el escrito que antecede, quienes con el petitum allegaron un contrato de transacción celebrado entre las partes del proceso, el cual se encuentra debidamente suscrito por la apoderada judicial actora con ocasión a la facultad de transigir de que goza conforme al poder a ella conferido, y como quiera que se cumple con los presupuestos señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. ACEPTASE LA TRANSACCIÓN contenida en el documento visible en archivo 32 del expediente digital.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** de la presente demanda Verbal, de resolución de promesa de compraventa promovida por Ernesto Pinzón Mantilla Contra Héctor Fabian Garavito Peñuela.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/06/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50530177ca0f77e8cd7c4de4cebb8fdc857f980443faede4c338c58811c269f5**

Documento generado en 28/06/2022 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00103

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, quien dentro del término concedido guardó silente conducta (archivo 13).

Se requiere al apoderado ejecutante para que se sirva aclarar su solicitud de medida cautelar vista en archivo 20 del expediente digital, como quiera que es confusa la solicitud que depreca, teniendo en cuenta que a través del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago fue decretado el embargo sobre el bien inmueble objeto de prenda, y a la fecha no tenemos respuesta.

Se le conmina a que indique el trámite dado a los oficios librados y enviado vía correo electrónico (archivo 17).

Cumplido lo anterior, y en estricta aplicación del numeral 3 del artículo 468 del CGP, una vez se hubiere practicado el embargo del bien gravado con hipoteca se se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29 de junio de 2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c1737a3608d510bef74edc93b0cbcafa6a82e3686d01197fe5280ad8c70e91**

Documento generado en 28/06/2022 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertinencia Rad: 2021-00013

Atendiendo las documentales que anteceden en el expediente digital, se dispone:

1. Archivo 49 y 50. Agregar a los autos la manifestación dada por parte de la Agencia Catastral de Cundinamarca. La misma póngase en conocimiento de las partes y concédase efectos en el momento procesal oportuno.

2. Archivo 54 y 55. Agregar a los autos la manifestación dada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro. La misma póngase en conocimiento de las partes y concédase efectos en el momento procesal oportuno.

3. Acéptese la renuncia al poder por parte del abogado Alberto Carvajal Romero, quien actuaba en representación de la parte demandante. Archivo 56.

4. Reconózcase personería a la abogada Deyanira Vidales Vidales, como apoderada judicial de la señora Luz Miryan Gaviria Bedoya, para los fines del poder a ella conferido.

5. Por secretaria y por el medio más expedito, remítase el vínculo del expediente digital a la togada líneas atrás reconocida.

6. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las **10:00 am del 4 de agosto de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la demanda.

I.II Inspección Judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso, a efectos de verificar ubicación, linderos y demás aspectos que interesen al proceso. Para el efecto se señala el día **4 de agosto de 2022**, a las **9:00 am**.

Adviértase a la parte interesada, que deberá prestar el transporte para la movilización del personal del juzgado hasta el predio objeto de usucapión.

I.III. Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Luis Carlos Hincapié González, Viviana Santibáñez y José Eladio Medina Velasco, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la señora Juez, como directora del proceso, al tenor del inciso 2º del art. 212 del Código General del Proceso, podrá limitar el recaudo de las declaraciones.

II. Las solicitadas la parte demandada Servicios Mafersis Ltda.:

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

III. Las solicitadas por la Curadora Ad Litem.:

III.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

III.I. Interrogatorio de parte: Se ordena recaudar el interrogatorio de parte de la demandante, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/06/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4e9ac12c372f008a111b89f9d9bd6842679d2bd08641beef178ec735554158**

Documento generado en 28/06/2022 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad 2021-00014

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Agregar a los autos y tener en cuenta las documentales vistas en archivo 30 del expediente digital, comunicación remitida por la DIAN.
2. Ahora, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el proveído de 26 de julio hogaño, esto es, acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Público con aras de continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47834c3c80d6d31222af84dd25bce94b442a1b9a2056eac6285d59deced3fc43

Documento generado en 28/06/2022 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2022-00013

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso final de la providencia de 17 de marzo de 2022, en el sentido de señalar que se reconoce personería a la sociedad Asesorías Generales N y V Colombia S.A., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ellos otorgado.

Se acepta la sustitución del poder efectuada y en consecuencia se reconoce personería al abogado JHON EDWIN CASTRO RINCÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, previo a resolver la solicitud de medidas cautelares solicitadas, téngase en cuenta por parte del actor que se deberá prestar caución por el equivalente del 20%, sobre el valor de las pretensiones incoadas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e238ea777e006ae676a142775d3380247cdac4c6f21b87975c221de88287eeba**

Documento generado en 28/06/2022 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad 2022-00021

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA** y en contra de **ERNEY ALFONSO VELÁSQUEZ TORRES, MARIAN YIDAURY VELÁSQUEZ LINARES Y NUBIA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LINARES**, por las siguientes cantidades dinerarias:

I. Respecto del pagaré # 50347-6242-2019

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$485.684.747)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$102.776.531)**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses moratorios comerciales calculados sobre el numeral primero y segundo de la cláusula primera calculados sobre esas sumas y causados desde 4 de febrero de 2020 fecha de la mora y hasta que se realice su pago, intereses que deberán calcularse a la tasa máxima moratoria vigente para cada periodo de causación, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Informándole que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
6. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
7. Decrétese el embargo sobre el 37.5% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1837 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.
8. Se reconoce personería jurídica al abogado Eidelman Javier González Sánchez, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 29/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c8e4fe9f097b239ffddaa4b27b746a403096e5d40e2f64496ef35059c70a9e**

Documento generado en 28/06/2022 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>